

VOL : 2.223

SECCION CIVIL Y JUDICIAL.

Nº : 2

AÑO : 1.860

Expediente promovido por Eustaquio Recalde contra José Carisimo su vecino, por humo que se le introducía en su dormitorio procedente del fuego de un alambique.

Folios: 1 al 9

Eustaquio Recalde.

~~Valor N.º 115~~ R

Nº 2

Expediente promovido p. D. Eustaquio
Recalde contra D. Jose Cassiano su
vecino, por humo que se le introducia en
su territorio procedente del fuego de un
alambique

19 1860

Eustaquio Recalde.

~~Valor \$115~~ R

Nº 2

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher due to the bleed-through effect.

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher due to the bleed-through effect.



SELLO QUINTO
AÑO DE 1860

Corresponde
[Signature]

Viva la República del Paraguay.
En la Ciudad de la Asunción Capital de la República del Paraguay, en cuatro días del mes de Mayo de mil ochocientos sesenta: compareció ante mí y testigos Don Eustaquio Recalde, vecino de este distrito de mi cargo y dijo: que hallándose en su casa de habitación con pared de material causa de la del vecino Don José Casirimo, había observado que la dicha pared se humedecía sin duda alguna del Alambique que habían acomodado de la parte de Casirimo, en un cuarto lindante con el de su dormitorio que además, con el fuego del dicho Alambique elevados el humo paraba á su habitación por las cavidades que se ofrecen entre el cañiso y tejares con cuyo motivo ofendíendole la salud, se ennegrecia y deracaba el cuarto de su habitación, en cuyo concepto ponía demanda formal contra el expresado Casirimo, para que trasladare á otro cuarto el Alambique á fin de evitar el perjuicio que le hacía la humedad y el humo, á lo que contestó el

2º SEMESTRE QUINTO
ANO DE 1900



com o intuito de proporcionar a
Café de São Paulo e São
a respeito de sua história e
Associação de Estudantes

Attestado por
João de Deus
João de Deus
João de Deus
João de Deus

1900

m/



SELLO QUINTO
AÑO DE 1860

Corresponde
[Signature]

Vira la República del Paraguay! = En la Ciudad de la Trinitad Capital de la República del Paraguay, en diez y siete dias del mes de Julio de mil ochocientos sesenta, ante mí el infrascripto Juez de paz 2º del distrito de la Encarnacion y testigos que subscriben, compareció Don Eustaquio Recalde, vecino de este mismo distrito y espuro: que en razon de hallarse perjudicado por el humo que se para á los cuartos de su habitacion de la casa de su colindante Don José Casimiro, puso demanda ante mí el mes de esplayo ultimo, y quedó fenecida por haberse comprometido á enmendar el defecto Don Andres Vadapilleta, que igualmente compareció á contestar la demanda, como representante de su madre Doña Constanza Casimiro, tambien propietaria de la misma casa, segun debe constar por menor de acta levantada en este mismo Juzgado en conclusion de su demanda, pero que no habiendose remediado hasta ahora el indicado defecto, por que el humo para siempre á sus abocientos de que se sigue la lucididad del cielo

para y paredes, venia en poner me-
ramente su demanda, exigiendo, que
se obligue á que cumpla Urdapilleta
su compromiso, con la brevedad posible, y
siendo presentes los expresados Urdapilleta
y Maximino, inteligentes de la deman-
da, contesto el primero, que ha contruido
una nueva canalla, colocando un tubo de
lata en el cuarto donde se hace fuego, á fin
de dex salida al humo por el tejado, y que
si con este garto continua aun el mismo
defecto, no se cree el obligado á hacer
mayor sacrificio. En este estado, nombré
á satisfaccion de las partes á Don Julian
Aramburu y Don Ysiquel Torres, veci-
nos de este distrito para que reconociesen
la obra practicada por Urdapilleta, y
la causa que motivaba el paraje del hu-
mo, de un cuarto al otro, y habiendose
aceptado el nombramiento y verificada la
inspeccion ocular, espucieron en resul-
ta que era verdad haberse construido
la nueva canalla con el tubo de lata
memorado, y sin embargo vienen ellos
mismos, que el humo paraba siempre
de un cuarto al otro, que segun compre-
hendian era preciso, macizarse con baxo
la juntura de la pared divisionaria
con el tejado, por cuyo intermedio paraba
el humo lo que se conseguiria destejan-
do las dos otras canallas, que cubren el te-
jado sobre dicha pared, para hacerse



SELLO QUINTO
AÑO DE 1860

el macizo y volverse á entesax, toda lo que
creen que vendrá á costar como veinte
peros. En cuya virtud, habiendo sido
inútiles todos los medios propuestos pa-
ra un convenio armonioso, teniendo
á la vista la acta que se ha hecho me-
moria, y considerando que según la
inspeccion de los reconocedores el defecto
que motiva esta demanda, resulta de
la pared que siendo divisionaria de ambos
Derechos, debe repararse á costa tambie-
n de ambos y no de uno solo; ordeno
que se corte á medias por ambas partes
el reparo de la pared, en la forma in-
dicada por dichos practicor, ó en
la que convengan los interesados:
con lo que cerré esta acta, firman-
dola con las partes, reconocedores
y testigos de que certifico. = flatas
Perira = No me conformo Eustaquio
Pecalde = José Carinismo = Andres de
Ordapilleta = Julian Aramburu = Esti-
guel Torres = Testigo José Jacundo Puche-
ta = Testigo José Pio Ramirez =

Concorda fielmente este testimonio con la acta origi-
nal de su contenido registrada á fojas noventa y cua-

no y noventa y cinco del libro de actas respectivas
del este Juzgado de mi cargo, al que en lo necesario
me remito. Y en cumplimiento del Decreto Supremo
que se ha dignado proveer el Excmo. Señor Presidente
de la Republica con fecha 30 del corriente Julio en
un recurso de Don Eustaquio Recalde: la autorizo
y firma con testigos, de que certifica, en la
Asuncion Capital de la Republica del Paraguay
a treinta y uno de Julio de mil ochocientos
seenta.

Manuel Pineda

Ahoró la par-
te por este la
fijacion y su
autorizacion
siete y medio
reales de Dto

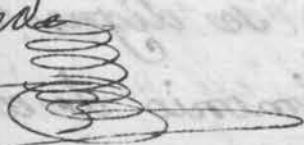
Ego. J. Jacinto Pucheta Ego. Santiago Encarna





SELLO TERCERO
AÑO DE 1860

Correspondencia



¡Viva la Republica del Paraguay!

Exmo Señor:

Eustaquio Recalde natural y vecino de esta Capital en el varrío de la Encarnación, ante V. E. en grado de queja ó por el recurso que mas haya lugar en Dño sobre los procedimientos del Sr Juez de Paz de mi distrito en la demanda que fuere contra Don Jose Larinero sobre perjuicios, ante V. E. con el debido respeto digo: Que habiendo entablado dicha demanda sobre perjuicios que recibia en mi casa por el humo que paraba á mi dormitorio de un cuarto contiguo, procedente de un alambique recientemente colocado en él, para cuyo fallo se levantaron dos actas, la primera en el mes de Mayo concerniente al convenio de ambas partes, y la segunda el 17 del corriente

que fué suscrita el día 20, en la yo me
suscribi disconforme con dho fallo, y que
para usar de mi derecho solicite el mis-
mo día se me franqueare testimonio se-
lla, lo que habiendome negado, ocurro
á S. E. suplicando se digne mandar
se me franquee testimonio de ambas ac-
tas, los que compulsados se me pare en
vista para fundar mis agravios, su-
plicando tambien se digne admitir
el conocimiento de esta causa en el
Supremo Tribunal en consideracion á
lo moroso del tramite ordinario y ser
la demanda tan exigente por lo inso-
portable é innano del perjuicio. Por

tanto —

S. A. V. E. suplico que habiendome por presentado
en los terminos referidos, y por admitida
mi queja, se sirva proveer y mandar
como solicito: fuero á Dios nuestro Señor
que no proceda de malicia con lo deman-
dado necesario en Dño.

Excmo Señor

Estasquillo Recalde



Amor



SELLO TERCERO
AÑO DE 1860

con Julio Zo ca 1860.

Y suplico el juez en paz denuncia
do acompañando los testimo-
nios que pide el recurrente.

Lopez

Carlos Riveros
Escriv. del Gob. y Hac.

En el mismo dia, mes y año notifiqué
al recurrente el Supremo Decreto ante
cedente, y le entregué este recurso
con el pago de conceimiento para
luego a entregar al Amor-pues
parís de la Encarnacion, de que doy fe.

Riveros

J. P.

va la Republica del Paraguay!

Estmo. Señor.

El infrascrito Juez de paz 2º del distrito de la Encarnacion, cumpliendo con lo que V.E. se ha dignado ordenarme en el Decreto Supremo que antecede y he recibido con el debido acatamiento, informo respetuosamente a V.E.; que D.º Eustaquio Recalde de esta misma vecindad, compareció en el Juzgado de mi cargo, exponiendo que su colindante D.º José Carriño habia colocado un Alambique de aguardiente en una oficina contigua a su aposento ó dormitorio, lo que sin duda era causa de que se hubiere humedecido la pared divisoria de ambas piezas; que ademas con el fuego hecho en el Alambique le paraba el humo a su aposento, ofendiendole su salud, al mismo tiempo que desacebaba la habitacion: que en este concepto ponia demanda contra el expresado Carriño por los dichos perjuicios, y pedia que el Juzgado le ordenara que trasladase á otro cuarto el Alambique. Presente el



SELLO TERCERO
AÑO DE 1860

demandado contestó negando la existencia de la humedad y que si la habia, no podia originarse la el Alambique por que no se ventilan aguas, ni otros liquidos que pudieran humedecer la pared. En este estado ordené a las partes que nombraxan dos personas de su satisfacion para que inspeccionasen el Alambique y la pared, a fin de que se supiere la verdad y nombraron a D.ⁿ Juan Francisco Decoud y D.ⁿ Escolastico Garcete, quienes en resultas de su inspeccion, informaron que no habia humedad alguna en la pared. D.ⁿ Andres Ordapilleta que tambien compareció a contestar la demanda en representacion de su madre D.^a Ceraxia Carivimo, dueña de la casa a la par de su hermano D.ⁿ Jose, se comprometió a remediar el paso del humo con tal que no hubiere otra novedad en el local del Alambique y satisfecho con esto el demandante, se tercio con tres cuartos de apoyo de este año la primera de las dos actas y testimoniadas en cuatro folios acompañados respectivamente en cumplimiento del Supremo Decreto citado.

Como dos meses despues, compareció nuevamente el citado Recalde exponiendo que el

humos le perjudicaba siempre, y que pedia se
obligase á Ordapilleta al cumplimiento de su
compromiso, y siendo presente el demandado
contestó que habia construido una nueva hor-
nalla al Alambique, colocandole un tubo de la-
ta por donde se dirigiese el humo sobre el tejado,
y que si con este gasto no estaba remediado el de-
fecto, no se creia en la obligacion de hacer mayor
sacrificio. En este estado á satisfaccion de partes
nombre á D.ⁿ Julian Aramburu y D.ⁿ Estiguel
Etxerri, para que reconociesen la obra indicada
por Ordapilleta; la causa ó motivo del paraje del
humo y el costo que demandaria su reparo. Era ena-
da la diligencia de inspeccion, informaron los dos
reconocedores que era cierto haberse construido
una hornalla nueva con la colocacion del tubo
memorado, pero que sin embargo, el humo pa-
saba por las cavidades entre la pared divisoria
y el tejado, y que levantando las dos, ó tres canales
de tejar que cubren la pared para macizar con
barro las dichas cavidades, quedaria remediado el
defecto con el gasto como de veinte pesos. Siendo
ya inutil todos los medios para un convenio
armónico, y teniendo en consideracion que la
demanda era motivada por defecto de la pa-
red perteneciente á ambas partes les orde-
né costear en á medias el reparo en la for-
ma indicada por los inteligentes, ó de otro
modo mas comodo que arbitrasen las mis-
mas partes. La demandada se conformó



SELLO TERCERO

AÑO DE 1960

con la sentencia, pero Recalde firmó disconforme la segunda acta redactada el diez y siete de Julio ultimo como se contiene en el segundo testimonio. Seguidamente me pidió la parte disconforme el testimonio de las dos actas; pero teniendo en consideración que su condena no excedía de diez pesos, según el indicado cómputo y que por lo mismo, no le debía conceder la apelación conforme a lo ordenado en el artículo 2º del Reglamento para Juces de paz, me negué a franquearle el testimonio pedido. En cuanto respetuosamente informo a V.E. en cumplimiento del Decreto Supremo referido, y obsequio de la verdad.

Auncion Agosto 2 de 1960.

El Sr. Sr. Sr.
Sr. Sr. Sr.

Mariano Peimera
[Signature]

[Signature]

Agosto 4 de 1860.

Quárdere la Resolución del fuer.
de par N. en la Enarnación
y devuelvarele con noticiade
partes.

Lopez

Carlos Rivas
Escrib. del Gob. y Ha.

En día del mismo mes y año notifiqué al R.
curante el Supremo Decret. Amecobeme, qued.
enterado, y firmó; de que doy fe.

Eustaquio Recalde

Rivas

En día del mismo notifiqué también el Supremo
Decret. Amecob. a D. José Carrizosa, qued. enterado,
y firmó; de que doy fe.

José Carrizosa

Rivas

CR



SELLO TERCERO

AÑO DE 1860

diez y ocho del mismo mes entregue en epe-
dente con nueve fojas al Señor Jefe de
par 2.º de la Encarnacion para el cum-
plimiento de lo mandado en el Decreto
Supremo antecedente; que le fue saber; cuya
entrega fue bajo de conocimiento; de
que soy fe.

Riveros

Asuncion Agosto 19 de 1860.

Por recibido con el acatamiento debido al Exmo.
Señor Presidente de la Republica del Paraguay;
agare conforme se ha dignado ordenar S.E. en
el Decreto Supremo de 4 de Agosto corriente,
notificandose a las dos partes contendoras para
los efectos consiguientes, con cargo de que den
oportuna cuenta del cumplim^{to}. Asi lo
proveyo, mando y firmo con testigos de que
certifico.

Manuel Pineda

Exo. Doña Jacunda Pucheta

